

7050001-043 No.

02850

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

01 JUL 2015

Señor ( a )  
Representante Legal  
ACOSTA BRAVO FRANK JOSE  
Carrera 6 No. 3 B - 43  
Villavicencio - Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
META  
FECHA URGENTE  
07 JUL 2015  
REGISTRO: 03731

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00652 del 03/06/2015  
Radicado 02554 del 07/05/2015 - caso Sura

.Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora ( e ) Territorial Meta

Anexo: un folios

Copia:

Transcriptor: Nancy  
Elaboró: Nancy  
Revisó/Aprobó: Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\ICITAS, NOTI\2015 citas aviso





## MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. # 006521

( 03 JUN 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE REPORTE INVESTIGACION POR MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

**DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2605 del 27 de julio del 2009 artículo 11 numeral 1, Resolución No.4123 de 2014, resolución 985 de marzo 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que Mediante oficio radicado ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo bajo el N° 02554 del 07 de mayo de 2015, el Analista Control de Pagos y Cartera de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, pone en conocimiento la mora en el pago de los aportes de los periodos de enero y febrero de 2015, en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa ACOSTA BRAVO FRANK JOSE, ubicada en la Carrera 6 No 3B -43, (fl 1). Así mismo, aporta copia del oficio de cobro pre jurídico.

Que la Dirección Territorial del Meta, mediante Auto Comisorio No. 526 del 13 de mayo de 2015, (fl 4), comisiona a la Inspectora Segunda de Trabajo, para dar inicio a la Averiguación Preliminar. Que la Inspectora segunda de Trabajo, avocó y dió inicio con Acta de Tramite de fecha 20 de mayo de 2015, ( fl 6), donde dispuso comunicar y requerir a la empresa, ACOSTA BRAVO FRANK JOSE, mediante oficio No 02237 del 21 de mayo de 2015, se requiere a la empresa con el fin de que aporte los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, copias de las autoliquidaciones de pago de seguridad social en los riesgos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2015, o paz y salvo de la ARL SURA a la fecha., comunicación que fue devuelta por el Correo Postal de Colombia 472 con radicado, sin radicado (fl 12).

Que como consecuencia de lo anterior se procedió a solicitar mediante correo electrónico a la Coordinadora de Inspección y Vigilancia y Resolución de conflictos la Dra NUBIA ARIZA TOVAR el certificado de cámara de comercio de la empresa ACOSTA BRAVO FRAN JOSE con Nit 1064986085 (fl 13), a lo cual manifestó que revisada el aplicativo RUES no arrojó información alguna sobre la persona querellada

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso, las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de **contradicción**, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Contra la empresa, ACOSTA BRAVO FRANK JOSE ubicada en Carrera 6 No 3B-43, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el reporte de investigación de la mora en el pago de los aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa, ACOSTA BRAVO FRANK JOSE No.: 1064986085, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

Dada en Villavicencio, a los

03 JUN 2015

**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora Territorial Meta (E)

Elaboró: Sara Rojas  
Revisó y aprobó: Yolanda Angarita Guacaneme

	Observaciones:	No se encuentra en el sistema	
	Centro de Distribución:	CC 1064986085 de Vill.	
	Nombre del distribuidor:	WILLINGTON RIVINO	
	Fecha:	03 JUN 2015	A las 10:00 AM
Motivos de Devolución:	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	Dircción Errada	<input type="checkbox"/>	
	No Reside	<input type="checkbox"/>	
	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	